



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

correspondiente a la retención en la fuente a favor de la DIAN por la suma de \$5.300.000., en procura de que dichos valores le sean reintegrados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio-Meta,

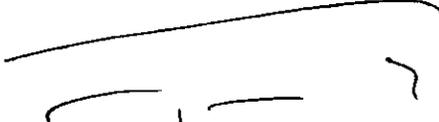
### RESUELVE

**PRIMERO:** Improbar la diligencia de remate celebrada dentro del presente proceso el pasado 19 de abril de los corrientes, respecto de la cuota parte correspondiente al 22.5% del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 230-70537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuota parte adjudicada a MC CONSTRUCCIONES LTDA., por el monto de \$530.000.000, por haber recaído sobre un bien embargado (objeto ilícito), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dejar sin valor ni efecto la diligencia de remate celebrada el 19 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Ordenar que por **secretaría** se realice la devolución respectiva al rematante MC CONSTRUCCIONES LTDA., de los dineros depositados a este Juzgado como producto de la diligencia de remate que antecede la cual se dejó sin valor ni efecto, esto es, del depósito para hacer postura por la suma de \$210.650.000, y del depósito judicial un valor de \$319.350.000, correspondiente al saldo entre el valor depositado para hacer postura y la propuesta realizada al despacho.

Notifíquese

  
GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Hoy 28 de agosto de 2023 se notifica a las partes el  
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA  
SECRETARIA



Expediente N° 500013103001 2012 00380 00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate del bien objeto de división identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-70537**, llevada a cabo en el *sub lite*, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

1. El 19 de abril de 2023, se llevó a cabo la diligencia de remate de la cuota parte (22.5%) del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **230-70537** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, predio ubicado en la "calle 44 No. 43 – 90 y/o Carrera 45 No. 45 – 02 Barrio Panorama de esta ciudad" (archivo digital 59), plenamente identificado en el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula citado (archivo digital 52, pg. 4-8), la cual fue **ADJUDICADA** al comunero MC CONSTRUCCIONES LTDA., identificado con Nit. 8220038651, por la suma de **\$530.000.000** (archivo digital 59).

El remate se anunció previamente al público en la forma legal, según las constancias que aparecen en el expediente (archivo digital 52), que MC CONSTRUCCIONES LTDA., en su condición de codueño demandante, como único postor presentó postura por \$210.650.000 cuyo valor corresponde al 40% sobre la cuota parte correspondiente al veintidós punto cinco por ciento (22.5%) del demandado FABIO LISBERTO MILLAN PULIDO.

2. Dentro del término legal, el rematante presentó los recibos de pago retención en la fuente, equivalente al 1% del valor de la almoneda (\$5.300.000), el impuesto de remate, previsto en la Ley 1743 de 2014, correspondiente al 5% sobre el precio de la almoneda (\$26.500.000), así como depósito judicial correspondiente al saldo entre el valor depositado para hacer postura y la propuesta realizada al despacho, por un valor de \$319.350.000, tal como obran en archivo digital 60.

3. El presente proceso ingresó al Juzgado para aprobar la diligencia de remate, es decir, para verificar si se materializaron los requisitos establecidos por los artículos 411, en armonía con el canon 448 a 453 del Código General del Proceso, advirtiéndose de entrada que en la cuestión no había lugar a fijar fecha para remate del inmueble cuya división *ad valorem* aquí se pretende, puesto que el canon 448 *ejusdem*, señala que "[e]jecutoriada la providencia que



*ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito (...)" (se resalta), y a su vez el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil prevé **"ENAJENACIONES CON OBJETO ILICITO. Hay un objeto ilícito en la enajenación: (...) 3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello"** (se destaca).*

Entonces, puesto que del certificado de libertad y tradición del bien objeto de división, identificado con matrícula inmobiliaria 230-70537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se advierte en la anotación 11, anterior a la inscripción de la demanda dentro del presente proceso divisorio, que existe un embargo ejecutivo de la cuota parte correspondiente al demandado FABIO LISBERTO MILLAN PULIDO, dentro del proceso ejecutivo con radicado número 2010 00288 00, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, embargo que aun se encuentra vigente pues no existe anotación posterior respecto a su cancelación, es por lo que pronto se advierte que no había lugar a fijar fecha para remate del mencionado bien, habida cuenta que el embargo judicial previo sobre la cuota parte rematada en la venta judicial forzada sacaba a dicho bien del comercio y generaba un objeto ilícito en su enajenación, de conformidad con el citado artículo 1521 del Código Civil, razón por la cual el Juzgado **improbará la diligencia de remate** celebrada en la cuestión el pasado 19 de abril de 2023, y con fundamento en el control de legalidad señalado en el precepto 132 del C.G.P., **dejará sin valor ni efecto** la almoneda celebrada el 19 de abril de los corrientes, negando la petición de fijar fecha para remate en el *sub iudice*, en razón al embargo de la cuota parte del bien cuya venta se pretende dentro del presente trámite divisorio.

4. En consecuencia, se ordenará que por **secretaría** se realice la devolución respectiva al rematante y aquí demandante MC CONSTRUCCIONES LTDA., de los dineros depositados a este Juzgado como producto de la diligencia de remate celebrada el 13 de abril del año en curso, esto es, el depósito para hacer postura por la suma de \$210.650.000, y del depósito judicial un valor de \$319.350.000, correspondiente al saldo entre el valor depositado para hacer postura y la propuesta realizada al despacho.

Igualmente, se le informa al interesado que se encuentra facultado para adelantar el trámite pertinente para la devolución de los dineros consignados por concepto de impuesto de remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura por la suma de \$26.500.000 (trámite regulado en la Resolución 4179 de 22 de mayo de 2019, artículo primero, numeral primero) y del 1%